

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

| | |
|---------------------|------------------------------------|
| RADICADO | 2016-60453-00 |
| CONDENAD(O)A | DANIELA MONTES ACEVEDO |
| DELITO | LESIONES PERSONALES DOLOSAS |
| ASUNTO | EXTINCIÓN DE LA PENA |
| AUTO | <u>Nº. 1340</u> |

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **DANIELA MONTES ACEVEDO**, condenada por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No. 009 del 20 de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, condenó a la señora **DANIELA MONTES ACEVEDO** a la pena principal de 21 meses y 10 días de prisión y multa de 17.33 smlmv año 2016; como autora responsable del delito de Lesiones personales dolosas; fallo que tomó ejecutoria el día 10 de diciembre de 2018 al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un

periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 21 de noviembre de 2018¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **Daniela Montes Acevedo**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

RESUELVE

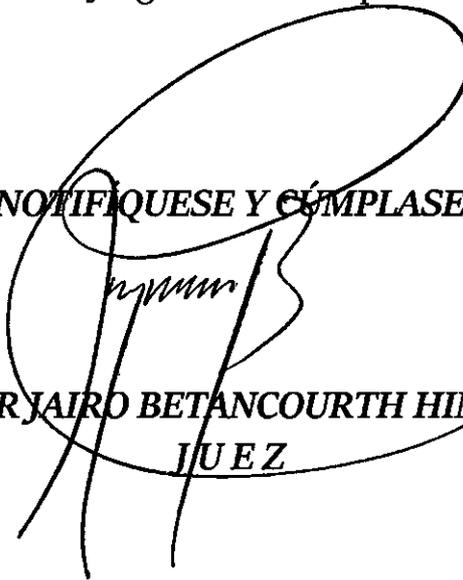
Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **DANIELA MONTES ACEVEDO**, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, por el delito de **Lesiones personales dolosas**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

¹ Folio 7 cuaderno fallador

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

DANIELA MONTES ACEVEDO
Condenada

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

